



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio TECyA/004360/2018, de Juan Manuel Díaz Popoca, Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos. Anexo: Copia certificada de diversas documentales relacionadas con el acto impugnado.	022442

Documentales recibidas el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo del Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de tres de abril del año en curso, al remitir copia certificada de la resolución impugnada en este medio de control constitucional; en consecuencia se deja sin efectos el apercibimiento formulado en el citado acuerdo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, y 35² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 29³ de la ley reglamentaria de la materia, se señalan

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

³ **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

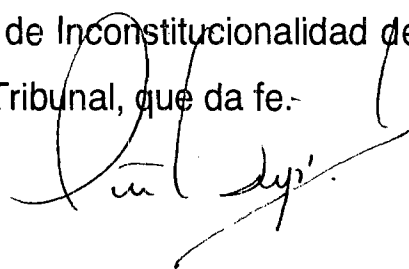
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2018

las diez horas con treinta minutos del tres de julio de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴.

Finalmente, dado lo voluminoso del expediente, con las constancias de cuenta fórmese tomo II.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



DTF/KPFR

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez Número 2, Puerta 1003, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad.